N. 0.006.580

parecencia. En diez y siete Febrero compareció
en Secretaría el demandante Don
Mateo Taraza y expuso: que ha
biendose vencido el término de quinto
dia concedido al demandado Don
Antonio Monserrate Guzmán por
virtud de la sentencia dictada en
este juicio, para el pago del prin
cipal, intereses y costas, sin
habiendolo verificado, suplica al Juz
gado se proceda á la ejecución
de dicha sentencia, á cuyo fin se
libre mandamiento por duplicado
al Sr. Registrador de la propiedad
del Partido para la anotación de
ventiva del embargo trabado en este
juicio, y se requiera, dijo, que
se proceda á la tasación de los
bienes embargados para lo cual
nombra por su parte perito tasa
dor á D. Francisco Carazurra

requiriéndose al demandado Guz-
mán para que en el término de
segundo día designe otro por su
parte bajo apercibimiento de dar-
le por conforme con el que desig-
nado á ambos, quedando desde luego
se conformare con el, que hecha
la designación de peritos se les
haga saber el nombramiento
para su aceptación, y que el
requerimiento que se haga
al dicho demandado sea exten-
sivo á que presente los títulos
de propiedad de la finca. Lo firma
y certifico.
Mateo Zamora

A. Balterteg

Cuenta. En diez y siete de Febrero doy cuen-
ta al Sr. Juez; certifico. Enmendado-
vale.

A. Balteteg

En dicho diez y siete de Febrero de
mil ochocientos noventicuatro
Libré mandamiento por

duplicado al Señor Registrador
de la propiedad del Partido
á fin de que se digne to-
mar anotación preventiva
del embargo trabado en estos
autos; pero esto á lo de
más que solicita el deman
dante.
Hágase como se pide. Lo man
dó y firma el Sr. Juez munici
pal; certifico
José M. Monte
Ante mí
Juan A. Ballester

Notificación En diez y siete de Febrero
leí y di copia literal del auto
anterior á D. Mateo Tarraza
firma y certifico
Mateo Tarraza
J. Ballester

Mau

Mandamientos. En diez y siete de Febrero
se libraron mandamientos
al Sr. Registrador de la propie
dad entregándolos al actor
D. Mateo Fantoza que fir
ma el recibo certifico

Mateo Fantoza

Balbosteros

Requerimiento.
En veinte de Febrero presente el demanda
do D. Antonio Monserrate Guzman con lectura
propia de la providencia anterior, le
hice el requerimiento dispuesto para
el nombramiento de perito y entrega
de los titulos de la finca embargada.
Contestó; que la finca carece de titulo
y que no puede designar perito ta
sador porque el terreno embargado
lo tiene vendido á su hijo Andrés Valentin
antes del embargo; firmas certifico

Antonio Mte Guzman

Balbosteros

Agregacion. En quince de Marzo agregó con
tinuacion el mandamiento de lo librado
al Registro de la propiedad que me
presentó el actor, certifico

Balbosteros

N. 0.006.582

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º As 1894 Y 95

20 C. DE PESO

Don José Ircolitín Marcantonio y Cintrón, Juez Municipal de Utuado

El Señor Registrador de la Propiedad del Partido por virtud del presente que se libra por duplicado se dignará tomar anotación preventiva del embargo también preventivo, que por cuenta y riesgo del demandante se trabó el día seis del actual en seis cuerdas de terreno sin mensura conocidas enclavadas en el barrio de Guaonico de este término equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y dos áreas y treinta y cinco centiáreas, con plantaciones de guineos, plátanos, café y pastos, colindando por el Norte con terrenos de Don Mariano Artau, por el Saliente el mismo Artau, por el Oeste las aguas del río Palmarejo y por el Sud, mas terrenos de

Don Antonio Monserrate Germán,
dueño del embargado por virtud de
los autos de juicio verbal que en
su contra sigue Don Mateo Jana-
za en cobro de noventa y siete
pesos moneda corriente, intereses
y gastos que se calculan en veinte
y cinco pesos, cuyo embargo fué
ratificado el día diez de los corrien-
tes en la sentencia dictada en el
indicado juicio, en el que se ha
proveido hoy, entre otras cosas lo
siguiente:

"Utuado diez y siete de Febrero de mil
ochocientos noventa y cuatro.- Lí-
brese mandamiento por duplicado
al Señor Registrador de la Propiedad
del Partido para que se digne to-
mar anotación preventiva del
embargo trabado en estos autos.
Y.....- Lo mandó y firma el Se-
ñor Juez Municipal,
certifico.- Ynarte.- Antonio
Juan N. Ballester."

En cuya virtud y para que
lo mandado tenga efecto

libro á V.S. el presente.
Dado en Utuado á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro

JUZGADO ... DE UTUADO

José M. Matute

El Secretario

Juan M. Balleste

Examinado este documento se devuelve al presentante por no estar sujeto al pago de Impuesto. Arecibo 26 Febrero 1894.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

El Liquidador.
José Castro ...

Suspendida la anotación preventiva ordenada en este mandamiento por no aparecer inscrita la finca á nombre del demandado ni al de ninguna otra persona, tomando en su lugar anotación de suspensión por término de sesenta días, dentro del cual podrá subsanarse el expresado defecto: al folio 6 del tomo 40 de Utuado, finca

número 2073. anotación letra A. —

Arecibo 26 Febrero 1.894.

El Registrador

[illegible signature]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

N. 0.004.320

FABRICA NAL DEL TIMBRE

Notificación. En veintiséis de Marzo
presente el perito D. Francisco
Casanovas le hice saber el
nombramiento de perito en él
recaido y enterado expuso:
Que lo acepta jurando su
fiel desempeño, firma y cer
tifico.

Francisco Casanovas

Battistini

Tasación. En Utuado á veinte y siete
de Marzo de mil ochocientos
noventa y cuatro compareció
al Juzgado el perito D. Fran
cisco Casanovas y Rosas,
vecino de este término en
el barrio de Guaonico, soltero,
mayor de edad y agricul
tor, sin que le comprenda
con las partes ninguna otra

de las partes las generales de la
ley y juramentado en forma
por el Sr. Juez municipal fué
Preguntado por el resultado de la
tasacion mandada practicar.
Contestó: que sin arreglo á
su conocimiento en la ma
teria y leal saber y entender
y teniendo en cuenta la clase
del tercero embargado á don
Antonio Monserrat Guzmán
lo tasa en la cantidad de dos
cientos cincuenta pesos.
Que lo declarado es la verdad y
sin ánimo de perjudicar á
tercero, y firma luego del
Sr. Juez, certifico.

Marti   Francisco Casanovas

Ante mí
Juan A. Ballester

Comparecencia. En veintesiete de Marzo
presente en Secretaría el eje
cutante D. Mateo Tarraza que

puesto: Que habiendose tasado
ya los bienes embargados al
demandado D. Antonio Mon
serrate Guzman, suplica
al Juzgado se saquen á
pública subasta por el tér
mino de veinte dias publicán
dose los oportunos edictos.
Firmo y certifico
Mateo Zamora

[illegible]

A. Batterton

Cuenta. En veintesiete de Marzo doy
cuenta al Sr. Juez; certifico

A. Batterton

Utuado veintesiete de Marzo
de mil ochocientos noventicuatro.
Sáquense á pública subas
ta por el término de veinte
dias los bienes que fueron
embargados al ejecutado D.
Antonio Monserrate Guzman
para cuyo remate se señala
la una de la tarde del dia

diez y nueve del entrante mes de Abril, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendose á los que quieran tomar parte en la subasta que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, que esto es de doscientos cincuenta pesos, que no se admitirán proposiciones que no cubran de contado las dos terceras partes del valor de dichos bienes y que estos carecen de título escrito. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, certifico

Mostre

Ante mí

Juan A. Ballester

Notificación. En veinte y siete de Marzo hizo di copia literal de la

N. 0.004337

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aᴬˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

providencia anterior á don
Mateo Zarraga, firma y
certifico

Mateo Zarraga

Ballester

Secretaría del Juzgado Municipal de
Utuado.

Edicto.

El Sr Don José Melitón Maestre
Cintrón Juez municipal de este
término, por providencia de esta
fecha dictada en los autos de
juicio verbal civil que sigue Dn
Mateo Zarraga contra Dn An
tonio Monserrate Guzmán en
cobro de noventa y cuatro pesos
moneda corriente, y sus intereses,
ha dispuesto la venta en públi
ca subasta de los bienes
embargados al demandado

do Guzman, consistentes en
seis cuerdas de terreno, mas ó
menos, medida usual del
pais, equivalentes á dos
hectáreas, cuarenta y once áreas
y treinta y cinco centiáreas, con
teniendo plantaciones de café,
guineos, plátanos y pastos
colindando, al Norte, con terrenos
de D. Mariano Artau, al Sur
con más terrenos del ejecutado
Guzmán, al Este los del referi
do Sr. Artau y al Oeste aguas
del Rio Palmarejo; para cuyo
acto de remate se ha señala
do la una de la tarde del día
diez y nueve del entrante mes
de Abril en la Sala-Audiencia
de este Juzgado, con prevencion
de que no se admitirán pro
posiciones que no cubran
de contado las dos terceras
partes del valor dado en tasa
cion á dichos bienes, que es
el de doscientos cincuenta
pesos; que los mismos
carecen de título escrito

radicando aquellos en el barrio de Guavanico de este termino municipal, y que los que quieran tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores. Dado en Utuado á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vº Bº

Mantes

El Secretario.

Juan M. Ballester

Diligencia. En veinte y siete de Marzo se compulsaron dos copias del anterior edicto, una

de la cual se fijó al publi-
co en el sitio de costumbre
y la otra la entregué á don
Mateo Tarraza para su
publicación en un periódico
firma el recibo: certifico

Mateo Tarraza

Ld.

Ballester

Desestimiento.

En Utuado á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante don José Melitón Maestre y Cintron, Juez municipal de este término, presente yo el Secretario, compareció y expuso el actor don Mateo Tarrasa: que habiendo sido bien pagado y satisfecho por don Antonio Monserrate Guzman de la cantidad objeto de su reclamación, desiste por consti-

N. 0.006.11

FABRICA NAL DEL TIMBRE

Dn Rodulfo López Juzgado principió al acto con lectura de la papeleta original de la demanda y se afirmó y ratificó en ella el demandante añadiendo que suplica al Juzgado que por sus mismos fundamentos se ratifique el embargo preventivo trabado. El demandado contestó: que en efecto reconoce deber al demandante la cantidad que le reclama, la que no le ha satisfecho á su vencimiento por carencia de recursos. En tal estado y no teniendo las partes nada más que alegar quedaron citadas para sentencia y previa lectura firman con el Juez de que certifico

Victoriano Tomás

Pedro Betancourt

Si

que las firmas certifico

Rodulfo López

Juan N. Ballester

Sentencia

En la ciudad de Utuado á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco. El Señor Don Victoriano Pérez y Guevara, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguido entre partes: de una como demandante Don Pedro Betancourt y Pérez que es vecino de Lares y de otra como demandado Don Rodulfo López, agricultor y vecino de este término en cobro de pesos; y

1º Resultando: Que en siete de los corrientes acudió al Juzgado el referido Betancourt Pérez con boleta duplicada de demanda al mismo López para el pago de noventa y nueve pesos sesenta y cuatro centavos moneda corriente

intereses y costas, acompañando tres documentos suscritos por el deudor que suman aquella cantidad; y por otro se solicitó embargo preventivo de bienes del mismo deudor por cuenta y riesgo del mismo demandante; y por auto del mismo día se dispuso convocar las partes para celebrar juicio á las dos de la tarde del día de ayer, á cuyo fin aparecen citadas en tiempo y forma legal y se decretó el embargo preventivo solicitado que tuvo efecto en nueve de los conceptos de los bienes descritos en la diligencia del folio seis.

2º Resultando: Que en el acto del juicio el actor ratificó su reclamación solicitando la ratificación del embargo preventivo; el demandado confesó la deuda añadiendo no haberla satisfecho por carecer de recursos, y no habiendo alegado las partes nada mas se terminó el acto quedando citadas para sentencia.

3º Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

1º Considerando: que la confesión en juicio por el deudor constituye prueba

plena por lo que en el presente caso de-
be ser el demandado condenado al pago
de la cantidad reclamada

2º Considerando: Que quedan sugetos á la
indemnización de daños y perjuicios los
que en el cumplimiento de sus obligacio-
nes incurrieren en negligencia ó morosidad
por lo que tambien debe ser condenado
el demandado al pago de los intereses lega-
les de la deuda principal y costas de este
juicio.

3º Considerando: Que procede ratificar
en esta sentencia como lo solicita el
demandante el embargo preventivo que
se practicó en bienes del deudor.

Vistos los articulos 714 al 728 y 1.416 de la
Ley de Enjuiciamiento Civil y los del Có-
digo Civil 1.101 y 1.108 y 1.232 con los demas
de aplicacion al caso

Fallo

Que debo condenar y condeno al deman-
dado Don Rodolfo Lopez á que pague
en el termino de quinto dia al deman-
dante Don Pedro Betancourt y Peraza
la cantidad de noventa y nueve pesos
sesenta y cuatro centavos moneda co-

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.006.714

Número siete. Don Gabriel Guzmán
con Don Francisco Cortéz.

En ocho de Febrero, año de ochocientos noventa y cuatro, celebró copia para Dn Gabriel Guzmán en un pliego del sello doce certifico [illegible]

En el pueblo de Utuado a ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante Don José Melitón Maestre y Castrón Juez municipal asistido de mi el infrascrito Secretario Suplente actuando por hallarse el propietario ausente en asuntos del servicio; Comparecieron para celebrar este juicio como demandante Don Gabriel Guzmán con su hombre bueno Don José Gutierrez, y el demandado Don Francisco Cortéz con el suyo Don Genaro Porrata; y a la hora previamente señalada para el acto expuso el demandante: Que ratifica la papeleta original de la demanda para que el demandado Cortéz en su carácter de representante de la sucesión de Don Dionisio Cortés se avenga a entregarle cuarenta cuerdas de terreno que el compareciente compró hace algunos años al finado Don Dionisio Cortés, previo pago de la cantidad correspondiente.

dicciones dichos terrenos en el Camino de Caguana. El demandado en tal: que manifiesta que no considera al demandante Guzmán porque no es representante del precomún de Don Dionisio Cortés, ni tampoco ha conocido al demandante Guzmán como comprador de los terrenos que reclama. En tal estado y no terminando las partes nada más que alegar el Señor Juez y hombres buenos de esta tratarán de avenirlas haciéndole saber los consiguientes resultados y disgusto de un litigio, y como no se obtuvo resultado el Señor Juez dispuso terminar el acto disponiendo se dé copia certificada del mismo á la parte que lo solicite. Previa lectura firmó el Señor Juez y hombres buenos, haciéndolo Don Elías Negrón y Don José Martínez á ruego respectivamente del demandante y demandado que dijeron no saber; certifico. = Sobrerraspado = vale.

Elías Negrón

José M. Martínez

F. J. A. Gutiérrez — Genaro Cortés

José Martínez

Juan A. Ballester

Srio.

marzo ocho. D. Francisco Lafontaine
con D. Francisco Caraldue.

En seis de marzo de mil ocho cientos noven ta y cinco se libró co pia de esta acta en un pliego del sello doce á instancia del deman dante; cer tifico.
Mtr

En Utuado á veinte y tres de
Febrero de mil ochocientos noven
ta y cuatro. Ante Don José Melitón
Maestre Cintrón, Juez municipal
asistido de mí el Secretario
suplente por ausencia del pro
pietario comparecieron para
celebrar este juicio como deman
dante D. Francisco Lafontaine
con su hombre bueno D. Antonio
Roig; y como demandado D.
Francisco Caraldue con el suyo
D. Agustín Vinet, y á la
hora previamente señalada
para el acto, el actor repro
dujo la papeleta original de
demanda para que se avenga
el demandado Sr. Caraldue á otor
garle escritura pública de cien
cuerdas de terreno más ó ménos
ó sean treinta y nueve hectáreas,
treinta áreas y cuarenta centiáreas
radicadas en el barrio de Viví-
abajo y denominadas el No

gar, cuyo terreno le compró el diez y ocho de Junio último desde cuya fecha está en pose sion del mismo y colinda por el Norte con D. Iván Mé res, por el Sud, D. José Ramón Maldonado, al Este sucesión de D. Bonifacio Maldonado y por el Oeste Dª Teresa Ramírez. El demandado contestó: que es verdad que le vendió un pre dio agrícola denominado El Nogal en el barrio de Vió abajo según documento cambiado de una y otra parte de conformidad, pero que sin embargo de haberlo comprado el declarante como de cien cuerdas, de terreno; según expresa el referido documento, no está obligado á entregarle dicho número de cuerdas de tierra, ni á indemnizarle las que falten, cuales quiera que sean hasta esa totalidad; así como tambien no tiene derecho de exigir á su comprador en el

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.004.363

17

el Sr. Juez en consideración á lo
expuesto y á que, apesar de que
aparece haber sido citado en tiem-
po y forma legal el mencionado
Abreu, no ha comparecido este ni
ha justificado causa legal que se lo
impida, dió por intentado este ac-
to sin efecto, condenando en las
costas causadas al demandado y
disponiendo que se dé copia de esta
acta á la parte que la interese.
Previa lectura firma el Sr. Juez con
los comparecientes: certifico.

José M. Maestre

[illegible]

Arnaldo [illegible]

Número once — Domingo Matos
con Don Guillermo Velazco y esposa
Doña Belén Torres.

En Utuado á veinte y ocho
de Febrero de mil ochocientos
noventa y cuatro. Estando
en la Sala de audiencia de
este Juzgado, Don José Me-
litón Maestre, Juez Muni-
cipal de este término, asis-
tido de mí el Secretario, com-
pareció el demandante Don
Domingo Matos acompaña-
do de su hombre bueno Don
Genaro Zorrata Valencia
y el demandado Don Guiller-
mo Velazco, por su propio
derecho y en representación
de su legítima esposa Doña
Belén Torres, acompañando
también de su hombre bueno
Don Pedro Avelino Beau-
champ. Con la venia del
Señor Juez expuso el deman-
dante Matos que reprodu-
ce su demanda interpuesta

en conciliación para que los ame-
ritados esposos Dn Guillermo Velez
y Dna Belen Torres se avengan
á otorgarle escritura pública de
un prédio rústico de una y
media cuerda sito en el barr de
Caonillas arriba de esta jurisdic
ción, lindando por el Norte con mas
terrenos de los vendedores, igualmente
que por el Sud, por el Saliente con
tierras de Dn Domingo Vazquez y
por el Poniente con el camino
que conduce al barr de Jayuya.
Contestó: el referido Velez que
es cierto y confiesa la venta he-
cha por su esposa Dna Belen
Torres, con licencia del dicente,
de la cuerda y media de terreno
á que se contrae el demandante,
ofreciendo otorgarle la escri-
tura correspondiente tan pronto
se arregle el intestado de Dn
Lorenzo Torres padre de la Dna
Belen Torres, de cuyo perime-
tro de terreno se hizo formal
entrega y se le dió posesion

el dia de la compra venta. El demandante quedó conforme con la anterior manifestación. Y en vista de la avenencia que resulta, dispuso el Sr. Juez terminar el acto que se dé copia á la parte que le interese, y previa lectura firman luego del Sr. Juez los comparecientes menos el Sn. Guillermo Veloz que dijo no saber firmar y a cuyo ruego lo hace el testigo Sn. Nicolas de Jesus: certifico = Sobre escrito Mata = vale = Enmendado = le = vale.

Domingo Mata

[illegible]

Nicolás de Jesus

Pedro Ml. [illegible]

Genaro [illegible]

[illegible] Alf.

N 11 -